

ca de Comisiones Obreras, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre concurso de provisión de puestos de trabajo de los Grupos C y D con funciones administrativas y auxiliares convocado el 25 de mayo de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 25 de mayo de 1988, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.—P. D. («Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Servicios.

18312 *ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 4/1991, interpuesto contra este Departamento por don Guillermo Amengual Muntaner y otra.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 4/1991, promovido por don Guillermo Amengual Muntaner y otra, contra Resolución de este Ministerio, por la que se excluye a los demandantes de la lista de admitidos en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina familiar y comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido en autos 4 de 1991, por la representación procesal de don Guillermo Amengual Muntaner y doña Isabel Caballero Cabalgante, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se adecuan a Derecho y, en su consecuencia, los confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18313 *ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.781/1990, y acumulados 1.782 y 1.783/1990, interpuestos contra este Departamento por doña María Jesús Corgo Arrizabalaga, doña Celia Bernardo Fernández y doña Blanca Florentina Martínez Peláez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.781/1990, al que se han acumulado los números 1.782 y 1.783/1990, promovidos, respectivamente, por doña María Jesús Corgo Arrizabalaga, doña Celia Bernardo Fernández y doña Blanca Florentina Martínez Peláez, contra desestimación presunta por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados sobre la valoración de méritos y puntuación otorgado en la propuesta de adjudicación de plazas de Auxiliares de Enfermería efectuada por la Comisión Provincial de Asturias de Selección de Personal Sanitario

no Facultativo en su reunión de 24 de enero de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha decidido: Desestimar los recursos contencioso-administrativos que con los números 1.781, 1.782 y 1.783 de 1990, se tramitan acumuladamente en este procedimiento, previa la desestimación asimismo de las causas de inadmisibilidad y excepciones procesales alegadas por la administración demandada, recursos que fueron interpuestos por el Procurador don Rafael Cobián Gil-Delgado, en nombre y representación de doña María Jesús Corgo Arrizabalaga, doña Celia Bernardo Fernández y doña Florentina Martínez Peláez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la valoración para la adjudicación de plazas de Auxiliares de Enfermería por la Comisión Provincial de Selección de Personal Sanitario no Facultativo, en 24 de enero de 1990, dependiente del INSALUD, representado por la Procuradora señora Argüelles-Landeta Fernández, acuerdos que mantenemos por ser conformes a Derecho, sin hacer pronunciamiento expreso de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18314 *ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/45.275, promovido contra este Departamento por la Empresa «C. de Salamanca, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de febrero de 1992 por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/45.275, promovido por la Empresa «C. de Salamanca, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de septiembre de 1989, recurso 45.275. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos: sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

18315 *ORDEN de 24 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 335/1992, interpuesto contra este Departamento por don Pedro García Durán.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número